DECRETO 109/1998, de 28 de julio, por el que se establece en Extremadura una línea de ayuda directa y otra línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones agrarias y cooperativas, para paliar los daños sufridos como consecuencia de las fuertes tormentas que se produjeron durante la primavera-verano de 1997.

Durante la primavera-verano de 1997 se produjeron en Extremadura diversas tormentas con fuertes lluvias, abundante granizo y condiciones climatológicas adversas, que han tenido una decisiva influencia negativa en el desarrollo, tanto de cultivos permanentes como anuales, que evolucionaban en distintas zonas distribuidas en la práctica totalidad del territorio comunitario. Como consecuencia de los citados fenómenos atmosféricos se produjo una reducción drástica de gran parte de las producciones agrícolas de la región, lo que supuso una disminución considerable en las rentas de las familias que obtienen del sector agrícola sus principales recursos económicos.

Por su parte las cooperativas, como consecuencia de las graves disminuciones agrícolas obtenidas, sólo han podido procesar un porcentaje pequeño de su capacidad, con lo que los costes de utilización de los medios cooperativos se han visto fuertemente incrementados, llegando a veces a ocasionar estrangulamientos en el deseable proceso de mecanización emprendido en varias cooperativas, para poder abarcar los mercados con capacidad de competencia.

Por todo lo anterior, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 1998,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

- 1.1.—Se establece una ayuda directa a los titulares de explotaciones agrícolas afectadas por daños producidos por tormentas en Extremadura, cuando dichos riesgos no estén incluidos en las órdenes reguladoras de las condiciones de aseguramiento, de una cuantía de 25 millones de pesetas.
- 1.2.—Se establece una línea de financiación específica para préstamos a:
- 1.2.1.—Titulares de explotaciones agrarias:
- Que cumplan la condición de agricultor a título principal (ATP), según se especifica en la Ley 7/1992, de 26 de noviembre y en

- los Decretos 15/1993, de 9 de febrero y 106/1993, de 14 de septiembre.
- Que su explotación radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura y haya sufrido daños superiores al 20%.
- Que dichos riesgos no estén incluidos en las órdenes reguladoras de las condiciones de aseguramiento.
- Que dicha explotación esté inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.
- 1.2.2.—Cooperativas agrarias de 1.º ó 2.º grado, ubicadas en Extremadura, que como consecuencia de las tormentas hayan visto disminuida su producción en más de un 30%, en cualquiera de las secciones que la componen.
- ARTICULO 2.º Serán beneficiarios de las ayudas directas los titulares de explotaciones agrarias, cuya renta familiar total no supere la cantidad de dos millones setecientas sesenta y nueve mil doscientas quince pesetas (2.769.215 ptas.), que hayan sufrido daños en su economía familiar superior al 50% y que, siendo agricultor a título principal (ATP), reúnan además alguno de los siguientes requisitos:
- a) Estar afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia, con al menos un mes de anterioridad a que se produjese el evento que motivó el daño.
- b) Estar afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en la rama especial agraria, con al menos un mes de anterioridad a que se produjese el evento que motivó el daño.
- ARTICULO 3.º La ayuda a percibir por los titulares de explotaciones agrarias que cumplan las condiciones anteriores será la diferencia entre la renta establecida en el artículo 2.º del presente Decreto y la renta familiar total, con un máximo de 500.000 ptas. por titular.
- ARTICULO 4.º La renta familiar total, a efecto de los artículos 2 y 3, estará constituida por la suma de la renta agraria de la explotación y las demás rentas del total de miembros de la unidad familiar, de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) La renta agraria se calculará con los datos de la explotación contenidos en el Registro de Explotaciones actualizado a 31 de julio de 1997 y con los valores de renta por orientación productiva recogidos en el Anexo I del presente Decreto.
- b) Las demás rentas del titular y de los miembros de la unidad familiar, se obtendrán a partir de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año

1997, tanto de las iniciales como de las complementarias, cuando proceda.

ARTICULO 5.º - Condiciones de los préstamos

5.1.—Límite de préstamos:

- 5.1.1.—El importe máximo financiable, por titular de explotación agraria, será de 4.000.000 pts., calculándose la cuantía en función del tipo de explotación, de acuerdo con lo siguiente:
- 5.1.1.1.—Explotaciones de cultivos herbáceos de secano: se concederán préstamos para paliar los daños producidos por las tormentas a cultivos herbáceos de secano, hasta un límite de 40.000 pts/ha.
- 5.1.1.2.—Explotaciones de cultivos leñosos de secano: se concederán préstamos para paliar los daños producidos por las tormentas a cultivos leñosos de secano, hasta un límite de 80.000 pts/ha.
- 5.1.1.3.—Explotaciones de cultivos herbáceos de regadío: se concederán préstamos para paliar los danos producidos por las tormentas a cultivos herbáceos de regadío, hasta un límite de 160.000 pts/ha.
- 5.1.1.4.—Explotaciones de cultivos hortícolas y leñosos de regadío: se concederán préstamos para paliar los daños producidos por las tormentas a cultivos hortícolas y leñosos de regadío, hasta un límite de 320.000 ptas/ha.

A efectos de calcular el importe máximo financiable, las explotaciones de cerezo serán todas consideradas como explotaciones leñosas de regadío.

Todos los datos necesarios en los apartados anteriores se tomarán directamente de la declaración actualizada a 31 de julio de 1997 del Registro de Explotaciones.

Los agricultores individuales podrán optar a un préstamo mínimo de hasta 1.000.000 de ptas., cuando por aplicación de los baremos anteriores no se alcance esta última cifra.

5.1.2.—El límite máximo financiable para las cooperativas agrarias de 1.er grado a que hace referencia el apartado 1.2.2. del artículo 1 será, por cada sección, de 25.000.000 de ptas. con un máximo de 75.000.000 de ptas. Para las cooperativas de 2.º grado será de 25.000.000 de ptas. por cada una de las cooperativas que la componen, con un límite máximo de 175.000.000 de ptas.

5.2.—Tipo de interés:

Los tipos de interés anual a aplicar, con fecha de 1 de diciembre de cada año, serán los correspondientes al MIBOR a un año en el mes de octubre de los citados años, más el diferencial máximo de 1 punto porcentual. 5.3.—Subvención de la Junta de Extremadura:

Hasta 3 puntos de interés. Sólo será subvencionado el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 1998 y el 30 de noviembre del 2002, ambas fechas inclusive. La subsidiación de interés comenzará desde la fecha de formulación de la póliza y nunca antes del día 1 de diciembre de 1998.

5.4.—Volumen de recursos:

El volumen máximo de préstamos a conceder será de 2.500 millones de pesetas.

5.5.—Plazo de amortización y carencia:

La amortización del principal se efectuará mediante cuotas iguales pagaderas en las fechas 30 de noviembre de los años 2.000, 2.001 y 2.002. El periodo de carencia, con independencia de la fecha de formalización del préstamo, finalizará el 30 de noviembre de 1999.

En el caso de que se realicen amortizaciones anticipadas, que en todo caso coincidirán con las fechas de liquidación de intereses, la entidad financiera lo comunicará a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria dentro de la primera quincena del mes siguiente, detallando la situación actualizada del préstamo.

5.6.—Otras características:

- La comisión máxima a aplicar, y por una sola vez, será, como máximo, del 0,25% del importe del préstamo.
- La liquidación de intereses se practicará por semestres vencidos, estableciéndose dos periodos que van del 1 de diciembre al 31 de mayo siguiente y desde el 1 de junio al 30 de noviembre siguiente. Excepcionalmente, el primer pago de intereses será el 31 de mayo de 1999, independientemente de la fecha de formalización del préstamo.
- Las garantías quedarán a juicio de la entidad de crédito, que actuará con un criterio flexible, con las exigencias derivadas del riesgo asumido en cada operación, teniendo en cuenta los fines para los que se destinan los préstamos del presente Decreto.
- Cuando las garantías se establezcan mediante el aval de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, la Consejería de Agricultura y Comercio podrá financiar, de acuerdo con el convenio que se suscriba a tal fin, el importe de la Comisión de Estudio, cuya cuantía se abonará directamente a la mencionada sociedad.

ARTICULO 6° - Tramitación: solicitud, concesión y formalización

6.1.—Tramitación:

La tramitación de las ayudas corresponderá a la Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias.

6.2.—Solicitudes:

6.2.1.—Para los beneficiarios que se acogen a los puntos 1.1 y/o 1.2.1. del artículo 1.

Las solicitudes, conforme a los modelos que figuran en los Anexos III y IV, según corresponda, se presentarán en el Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio, en Mérida, o conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, adjuntado la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.F. ó C.I.F.
- b) Certificación de ser agricultor a título principal. (A.T.P.)
- c) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.
- d) Acreditación de estar dado de alta y de la fecha de afiliación en el Régimen Especial Agrario, por cuenta propia, o en el Régimen de Trabajadores Autónomos de la rama agraria, así como de estar al corriente de los pagos con la Seguridad Social.
- e) Certificado de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- f) Acreditación del Registro de Explotaciones actualizado a la fecha de 31 de julio de 1997.
- g) Fotocopias compulsadas de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar, correspondiente al ejercicio 1997 o certificación de la Agencia Tributaria de no haberla presentado.
- h) Impreso de Alta de Terceros, debidamente cumplimentado.
- 6.2.2.—Para las Cooperativas Agrarias de 1.º y 2.º grado.

Las solicitudes, conforme al modelo que figura en el Anexo V, se presentarán en el Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio en Mérida, o según lo establecido en el artículo 38 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, adjuntando la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).

- b) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio de 1997 o en su defecto, certificación expedida por el órgano competente de la Administración Tributaria.
- c) Certificación de la Cuenta de Resultados y de los gastos fijos correspondientes al ejercicio 1997 aprobado por el órgano competente.
- d) Justificantes del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- e) Certificación de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- f) Fotocopia compulsada de los contratos laborales del personal fijo, así como las nóminas de los últimos doce meses.
- g) Fotocopia compulsada de los estatutos de constitución donde figuran sus miembros y cuota de participación.

6.3.—Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 15 de octubre.

6.4.—Concesión y comunicaciones:

Las ayudas se concederán por resolución del Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, a propuesta del Jefe del Servicio de Producción Agraria.

La resolución de los expedientes se realizará en el término de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de entrega de solicitudes, notificándose individualmente la concesión. La ausencia de notificación en plazo se entenderá como desestimatoria de la petición de ayuda.

6.5.—Formalización:

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo, en la que será titular la persona física o jurídica beneficiaria de la ayuda financiera.

La póliza se formalizará, salvo causa justificada, antes de cumplirse 45 días desde que el beneficiario reciba la notificación de la concesión.

En la póliza o escritura del préstamo se expresará la circunstancia de estar acogido a este Decreto, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La entidad financiera deberá comunicar a la Dirección General de

Producción, Investigación y Formación Agrarias la formalización de los préstamos, remitiendo fotocopia de la póliza, que recoja las circunstancias descritas en el párrafo anterior.

ARTICULO 7.º - Pago de la subsidiación

El primer pago de la subsidiación de intereses se efectuará a 31 de mayo de 1999 y el resto por semestres vencidos a 31 de mayo y 30 de noviembre y a fecha de amortización.

El pago de la subsidiación se ingresará en la cuenta que la entidad financiera designe para compensar al prestatario los puntos de interés que corresponda.

Cuando se cancele un préstamo anticipadamente, tanto en parte como en su totalidad, previa autorización de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, el prestatario, si ya lo tuviera en su cuenta, devolverá los intereses percibidos y no devengados.

ARTICULO 8.º - Los convenios que procedan con las entidades financieras se entenderán firmados con aquellas entidades que suscriban el documento de adhesión que figura como Anexo II al presente Decreto.

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio para admitir las citadas adhesiones.

ARTICULO 9.º - Una vez realizado el cómputo global, tanto de la ayuda directa como de la línea de financiación para préstamos, si éstas superasen las cantidades presupuestadas en cada concepto, se efectuará un prorrateo entre todas las solicitudes admitidas en cada partida, hasta adecuar los importes totales a las cantidades disponibles.

ARTICULO 10.º - La Consejería de Agricultura y Comercio podrá comprobar los datos en base a los cuales se otorguen las ayudas establecidas en el presente Decreto, recabando a estos efectos cuanta documentación considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

La falta de veracidad en los datos declarados supondrá la denegación de la ayuda o la obligación del reintegro de la misma, si se hubiera recibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse, en los términos establecidos en los artículos 80 y siguientes del R.D. Legislativo 104/1988, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

ARTICULO 11.º - Las ayudas se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura por las cuantías máximas que se establecen a continuación:

- a) Ayudas directas:
- Importe máximo por titular de explotación: 500.000 ptas.
- Importe máximo total de las ayudas: 25.000.000 de ptas.
- b) Préstamos subvencionados:
- Importe máximo por titular de explotación: 4.000.000 de ptas.
- Importe máximo por sección de cooperativas de primer grado: 25.000.000 de ptas., con un máximo de 75.000.000 de ptas. por cooperativa.
- Importe máximo por cooperativa en cooperativas de segundo grado: 25.000.000 de ptas., con un máximo de 175.000.000 de ptas. por cooperativa de segundo grado.
- Importe máximo financiable para préstamos: 2.500.000.000 de ptas.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

RENTAS UNITARIAS POR HECTÁREA PARA ESTIMACIÓN DE LA RENTA DE REFERENCIA

SECANO (RENTA	A/HA)	REGADÍO (RE	NTA/HA)
Trigo duro	60.000 pts.	Trigo duro	95.000 pts.
Otros cereales	20.000 pts.	Otros cereales	35.000 pts.
Oleaginosas	20.000 pts.	Oleaginosas	80.000 pts.
Proteaginosas	15.000 pts.	Proteaginosas	40.000 pts.
Leguminosas	25.000 pts.	Remolacha	125.000 pts.
Otros cultivos herbáceos	15.000 pts.	Tomate	250.000 pts.
Cerezo	400.000 pts.	Espárrago	320.000 pts.
Olivar	50.000 pts.	Melón	220.000 pts.
 Viña	40.000 pts.	Patata	200.000 pts.
Otros frutales secano	25.000 pts.	Sandía	190.000 pts.
		Melocotón	270.000 pts.
		Peral	250.000 pts.
		Otros frutales regadío	265.000 pts.
		Otros cultivos regadío	245.000 pts.

ANEXO II

ADHESION A LA LINEA DE FINANCIACION MEDIANTE PRESTAMOS SUBVENCIONADOS PARA PALIAR DAÑOS PRODUCIDOS POR TORMENTAS DURANTE 1997

CONCEPTO	VOLUMEN DE RECURSOS ASIGNADOS (PTAS.)
FINANCIACION PRESTAMOS PARA PALIAR DAÑOS PRODUCIDOS POR TORMENTAS	
Esta Entidad se compromete a canalizar haci tudes de préstamos que reciba y puedan ser financial de desarrollo arriba indicado.	a esta línea de financiación todas aquellas solici bles, de acuerdo con lo establecido en el Decret
Asimismo, esta Entidad se obliga a facilitar tos datos le sean solicitados, al objeto de un eficaz s	a la consejería de Agricultura y Comercio cuan eguimiento estadístico.
O B S E R V A	CIONES
En a de	e de 1998.
LA	ENTIDAD FINANCIERA
Fdo.:	
En Mérida, a de de 1998	
ADMITIDA LA ADHESION	
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO	

ANEXO III

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIAS SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA

SOLICITUD DE AYUDA A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TORMENTAS DURANTE 1997

D				con
D	n° de Registro de	Explotación		, con
domiciliado en	_, ii. de Registro de	Explotation	n.°	,
de la localidad de			C.P	,
de la localidad de Provincia	, teléfono			
EXPONE: Que siendo titular de una explotación que ha sido afectada por diversos daños producidos por tormentas durante 1997 y cuyos datos figuran en el Registro de Explotaciones, actualizado a fecha de 31 de julio de 1997, se compromete a colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplan las condiciones para la concesión de la ayuda.				
SOLICITA: Le sea concedida la m	áxima ayuda que con	templa el Decret	o 109/1998, de 28 de j	ulio.
En	a	de	de 1	998.
	Fdo.:			

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIAS. Avda. de Portugal s/n. 06800. Mérida (Badajoz).

ANEXOIV

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIAS SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA

SOLICITUD DE FINANCIACION DE PRESTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TORMENTAS DURANTE 1997

D.			·		, con
D.N.I./N.I.F	, n.º de Registr	ro de Ex	xplotación		,
domiciliado en				n.°	
de la localidad de				C.P	,
Provincia	, teléfond)		_	
EXPONE: Que siendo titular de una explotación que ha sido afectada por diversos daños producido por tormentas durante 1997 y cuyos datos figuran en el Registro de Explotaciones, actualizado a ficha de 31 de julio de 1997, se compromete a colaborar para facilitar los controles que efectúe cua quier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplan las condiciones para la concesió de la ayuda. SOLICITA: Le sea concedida la máxima ayuda que contempla el Decreto 109/1998, de 28 de julio.					alizado a fe- efectúe cual- la concesión
En _		_ a	_ de		_ de 1998.
	Fdo.:			_	

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIAS. Avda. de Portugal s/n. 06800. Mérida (Badajoz).

ANEXO V

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIAS SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA

SOLICITUD DE FINANCIACION DE PRESTAMOS A COOPERATIVAS AGRARIAS, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR TORMENTAS DURANTE 1997

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:				
SOLICITA: Le sean concedidas las majulio.	áximas ayudas que	contempla e	el Decreto 109/1998, de 28 de	
SE COMPROMETE: A colaborar con mercio con la aportación de la docum aportados, así como a suministrar cuant	nentación necesaria	para la cor	•	
DECLARA: Que los datos aportados con la presente solicitud son verdaderos.				
En	a	de	de 1998.	
(FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD)				
Fdo.:				
(*) PRESIDENTE/SECRETARIO/GERENTE				
SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRA-RIAS. Avda. de Portugal s/n. 06800. Mérida (Badajoz).				